REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00589-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, del Decreto 806 de 2020. El poder deberá indicar que el correo electrónico del apoderado coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, por cualquier medio idóneo deberá acreditarse la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (inciso 3° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

3. Desacumule las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título valor, por cuanto solicita el pago de capital insoluto, sin tener en cuenta que el plazo para el momento de presentación de la demanda se encontraba vencido en su totalidad, por lo que no hay lugar a aplicar clausula aceleratoria. Así mismo, deberá discriminar del valor de la cuota fija de $67.149,oo el monto que corresponde a capital y a intereses de plazo, en dado caso.

4. Adose una proyección de crédito que dé cuenta de los valores que componen la cuota pactada.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf2a58e2f98c9971eb6540cec24b15616421b98fa83d38deb6ab5e3d0ca27fa7
Documento generado en 18/09/2020 10:10:36 p.m.